

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Puerto de Santa María: Julio López Sánchez.

De la Prisión Provincial de Guadalajara: José Barea Tolerero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Segovia: Jaime Ripoll Sastre.

De la Prisión Provincial de Soria: Basilio Algaba Cabanillas.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha: José Antonio Maldonado Gómez, Juan Muñoz García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Miraserra-Madrid: Francisco Rebollo Cabrera.

Del Destacamento Penal de Onda: Patricio Pérez García.

De la Colonia Penitenciaria de Nancloares de la Oca (Alava): Daniel Carlos Rodríguez Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 26 de junio de 1970 por la que se concede la libertad condicional a 27 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1966; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofia: Esteban García Manso, Francisco Martínez Molina, Antonio Frats Jiménez, Rafael García Aranda, Antonio González Martos, Rafael López Noriega.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcalá de Henares: Raúl Vallejo, el Cid.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Trinidad Soler Orzá.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Juan Carlos Osuña Coronado.

Del Instituto Geriátrico Penitenciaria de Almería: Francisco Díaz Amador.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Joaquín Vázquez Álvarez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Joaquín Ramos Valerio.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: José Alcántara Grau.

De la Prisión Central Provincial de Zamora: Manuel Albíol Aiza, Elías Saucedá Nieto.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Alfredo Ric Morascho.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha: José Irazusta Goiburua, Agustín Espinosa Pintado, Hilario Ollas Aguado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Miraserra-Madrid: José Rodrigo Navarro, Luis Felipe Rodríguez Rodríguez, Carlos Domingo Díaz Miranda.

Del Destacamento Penal de Onda: Julián Domínguez Medina, Juan Antonio Cortés Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia de Castillejo (Toledo): Francisco García Gil, German Pérez Rodríguez, Julio Crespo Saborit.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Oteiza Hernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Pascual Oteiza Hernández, Cabo primero de Aviación en situación de retirado,

quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de junio y 8 de octubre de 1968, referente a percepción de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo primero Conductor de Aviación en situación de retirado, don Pascual Oteiza Hernández, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de junio y 8 de octubre de 1968, sobre fecha de inicio en la percepción de su pensión de retiro actualizada, debemos revocar y revocamos dichos acuerdos por no aparecer ajustados al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a que se le conceda como fecha inicial para el percibo de dicha pensión actualizada la de 1 de enero de 1967, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas del papel del sello de oficio, series y números siguientes: X8866613, X8866610 y la presente X8866608, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Novoa Oropesa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Novoa Oropesa, Capitán de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero de 1969, sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que admitiendo y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Novoa Oropesa y mantenido en nombre de sus herederos, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la inadmisión opuesta y que la resolución impugnada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero de 1969 es ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración demandada sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Linares Benítez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Linares Be-

nítez, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendido por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Ejército de 30 de octubre de 1968, que denegó al recurrente la vuelta al servicio activo en el Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Linares Benítez, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 30 de octubre de 1968, que denegó al recurrente la vuelta al servicio activo en el Ejército, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Luque Ramón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Luque Ramón, perteneciente a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución del mismo Ministerio de 18 de junio de 1968, desestimatoria de reposición interpuesta contra la de 9 de mayo anterior, denegatoria de petición de la recurrente sobre cuantía de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Luque Ramón, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 18 de junio de 1968, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la de 9 de mayo anterior, sobre petición de la recurrente sobre cuantía de trienios, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a Derecho, declarando, en su lugar, el que asiste a la recurrente como perteneciente a la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército a que se le abonen los trienios que le correspondan en la misma cuantía fijada para las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (C. A. S. E.), condenando en este sentido a la Administración y a hacer efectivos los atrasos que por este concepto le correspondan sin hacer declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas del papel del sello de oficio, series y números siguientes: X9203437, X9203434, X9203446 y el presente X9203443, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Morcillo Ibáñez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Pedro Morcillo Ibáñez, Alférez Provisional de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio del Ejército Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 18 de diciembre de 1968, y la subsiguiente desestimatoria del recurso de reposición contra ella interpuesto, que denegaron su petición de reconocimiento por un Tribunal Médico, a fin de solicitar su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro Morcillo Ibáñez, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 18 de diciembre de 1968, y la subsiguiente desestimatoria del recurso de reposición contra ella interpuesto, que denegaron su petición de reconocimiento por un Tribunal Médico Militar, a fin de solicitar su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, resoluciones que por aparecer ajustadas a Derecho declaramos válidas y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gómez Ortiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Gómez Ortiz, Teniente de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de marzo de 1968 sobre curso de aptitud para el ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y sin hacer pronunciamientos sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gómez Ortiz contra la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, que después formalizó contra la Orden ministerial de 11 de marzo de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.